

**RESOLUCIÓN NÚMERO 155**

Itagüí, 12 de Enero de 2021

Por medio de la cual se modifica el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2021**, para los establecimientos educativos oficiales y privados del Municipio de Itagüí, que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media y educación de adultos, y se dictan otras disposiciones. Calendario adoptado por las Resoluciones N° 110756 del 14 de octubre de 2020 y la Resolución 123764 del 20 de octubre de 2020.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, ratificado en el cargo mediante Decreto Municipal N°067 del 02 de enero de 2020, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 68 de la Constitución Política, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional 144 del 30 de enero de 2001, la Resolución N° 2826 de diciembre 9 de 2002, el Decreto Municipal 594 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Administrar el servicio educativo.

Que en concordancia con lo anterior numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley 715, señala: *“Es competencia de las entidades territoriales dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley”*.

Que el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción. Calendario que debe guardar sujeción a las disposiciones legales establecidas en las Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y demás directrices emanadas desde el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, reza: *“La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios (...)”*.

Que con ocasión de la pandemia declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, el Presidente de la República a través de la Directiva Presidencial N° 02 de 12 de marzo de 2020, estableció medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19 a partir del uso de las tecnologías la información y las telecomunicaciones -TIC.

Que así mismo, El Ministerio de Educación Nacional –MEN- en cumplimiento de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expide la Circular 20 del 16 de marzo de 2020 donde solicita a los secretarios de educación de las entidades territoriales certificadas implementar ajustes al calendario académico para avanzar en la medida de aislamiento social, la cual se revierta en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como el bienestar y seguridad de toda la comunidad educativa.

El 13 de mayo de 2020 a través del Decreto Legislativo 660, el Ministerio de Educación motivado por la evolución epidemiológica de la pandemia del COVID-19 y su afectación al servicio educativo, opta por la adopción de medidas de flexibilidad para la organización del servicio educativo, y con ello la realización de ajustes a las semanas de trabajo académico previstas en el calendario académico definido, en consecuencia se decreta la incorporación de un párrafo transitorio al artículo 86 de la ley 115 de 1994, así: *“Párrafo transitorio. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en períodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.”*

A tono con lo anterior, la Ministra de Educación dicta la Directiva N° 18 del 28 de diciembre de 2020, donde da orientaciones para la implementación de los Planes de Alternancia Educativa y la incorporación de los recursos asignados del Fondo de Mitigación de Emergencias en la vigencia 2021.”

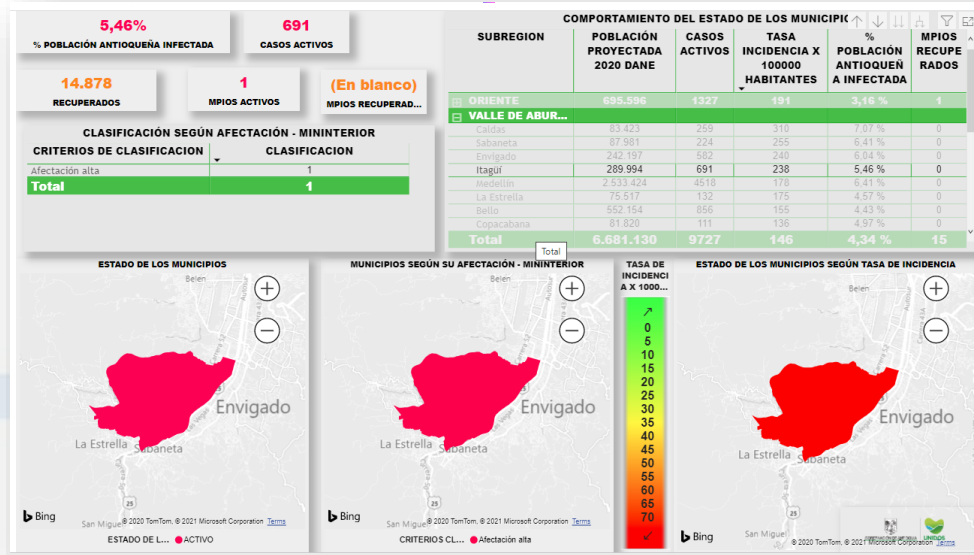
En dicha Directiva se plantea: “...Para dar continuidad al proceso educativo en el año 2021 de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en todo el territorio nacional, se hace necesario trabajar de manera articulada y generar las condiciones tanto de bioseguridad como educativas requeridas para acompañar su desarrollo y aprendizaje.

En este sentido, es necesario tener en cuenta que toda modificación del calendario académico que esté justificada en el Decreto 660 de 2020 con motivo de la emergencia sanitaria, deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Educación Nacional y contemplar un análisis técnico - pedagógico de las medidas que buscan implementarse. No obstante, la semana de receso escolar señalada en el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, no podrá ser ajustada en su fecha y por lo tanto, ésta semana se debe mantener en el calendario escolar 2021.

Con base en lo anterior, las secretarías de educación podrán convertir hasta una (1) semana de trabajo académico con estudiantes en semana de desarrollo institucional, adicional a las cinco (5) semanas establecidas en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, para ser realizada antes del 28 de febrero de 2021. En estos casos, este tipo de modificación se orienta a organizar la prestación del servicio en el esquema de alternancia de todos los establecimientos educativos. Se exceptúan las instituciones que aún están trabajando para lograr las condiciones necesarias para la prestación del servicio en forma presencial bajo el esquema de alternancia...”

En el Municipio de Itagüí se continúa con un escenario de desarrollo de la pandemia en niveles preocupantes, en este momento se encuentran 691 casos certificados como

activos por las autoridades de salud, se considera a Itagüí en la **categoría de alta afectación** que corresponde a un 5,46 % de la población.



Para consolidar el retorno en alternancia seguro, gradual y progresivo, se precisa que las Instituciones Educativas con el acompañamiento de la Secretaría, procedan a revisar con ánimo de mejora los procesos de planeación, ajustes y flexibilización curricular correspondientes para la prestación del servicio educativo en el esquema de alternancia, y ajustar los distintos componentes del plan de regreso en alternancia municipal a las realidades institucionales que permitan el desarrollo de las actividades lectivas a partir del 25 de enero.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Modificar los artículos 1° y 2° de la Resolución 123764 del 20 de octubre de 2020, **CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL PARA EL AÑO 2021** para la prestación del servicio educativo en el Municipio de Itagüí los cuales quedarán así:

**“ARTICULO 1°. CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL PARA EL AÑO 2021** para la prestación del servicio educativo en el Municipio de Itagüí. Los establecimientos de carácter oficial de calendario A, que ofrezcan cualquiera de los niveles de preescolar, básica y media en el Municipio de Itagüí, desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2021 que iniciará el 28 de diciembre de 2020, finalizará el 26 de diciembre de 2021 y tendrá 39 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuyen de la siguiente manera:

SEMANAS LECTIVAS AÑO 2021		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
Lunes 25 de enero	Domingo 28 de marzo	9 semanas



<b>SEMANAS LECTIVAS AÑO 2021</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DURACIÓN (En semanas)</b>
Lunes 05 de abril	Domingo 13 de junio	10 semanas
Lunes 05 de julio	Domingo 10 de octubre	14 semanas
Lunes 18 de octubre	Domingo 28 de noviembre	6 semanas
<b>TOTAL SEMANAS</b>		<b>39 SEMANAS</b>

**ARTÍCULO 2°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.** De acuerdo con el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015, El Decreto 660 de 2020 y la Directiva Ministerial 18 del 2020, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y por los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajuste del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (6) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (39) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo durante la jornada laboral. En el año 2020 las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

<b>SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2021</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DURACIÓN (en semanas)</b>
Lunes 11 de enero	Domingo 24 de enero	2 semanas
Lunes 29 de marzo	Domingo 4 de abril	1 semanas
Lunes 14 de junio	Domingo 20 de junio	1 semanas
Lunes 11 de octubre	Domingo 17 de octubre	1 semana
Lunes 29 de noviembre	Domingo 05 de diciembre	1 semana
<b>TOTAL DE SEMANAS</b>		<b>6 SEMANAS</b>

**Parágrafo 1°:** Los establecimientos educativos oficiales que ofrezcan el servicio de educación de adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados -CLEI-, correspondientes a la educación básica -CLEI 2 al 4, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellos donde se ofrezcan los niveles de la educación media -CLEI 5 y 6 en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

<b>“SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2021</b>			
<b>PRIMER SEMESTRE</b>		<b>SEGUNDO SEMESTRE</b>	
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>
Lunes 11 de enero	Domingo 17 de enero	Lunes 11 de octubre	Domingo 17 de octubre

Lunes 29 de marzo	Domingo 4 de abril	Lunes 29 de noviembre	Domingo 5 de diciembre
<b>2 SEMANAS</b>		<b>2 SEMANAS</b>	

**ARTICULO 2°. MODIFICAR** el artículo 3° de la Resolución 110756 del 14 de octubre el cual para todos sus efectos quedará así:

**“ARTÍCULO 3°. RECESO ESTUDIANTIL.** Los estudiantes tendrán trece (13) semanas de receso estudiantil en los establecimientos educativos oficiales, distribuidas de la siguiente manera:

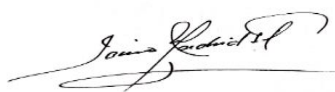
RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2021		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
Lunes 28 de Diciembre de 2020	Domingo 24 de enero de 2021	4 semanas
Lunes 29 de marzo	Domingo 04 de abril	1 semana
Lunes 14 de junio	Domingo 4 de julio	3 semanas
Lunes 11 de octubre.	Domingo 17 de octubre.	1 semana
Lunes 29 de noviembre	Domingo 26 de diciembre	4 semanas
<b>TOTAL SEMANAS</b>		<b>13 SEMANAS</b>

**ARTÍCULO 3°. VIGENCIA.** La presente Resolución entrará a regir a partir del 12 de enero de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO LEÓN RESTREPO OCHOA**  
Secretario de Educación



**Revisó:** Jairo de Jesús Madrid Gil.  
Director Núcleo Educativo.  
Coordinador Unidad de Inspección y Vigilancia